

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE LO SOCIAL

EDICTO de 19 de diciembre de 2013, del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla, dimanante de autos núm. 733/2012.

Procedimiento: Despido Objetivo Individual 733/2012. Negociado: 5.

NIG: 4109144S20120008070.

De: Don Manuel Campos Gutiérrez.

Contra: Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., y Aritex, S.L.

E D I C T O

Don Alonso Sevillano Zamudio, Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social núm. Cuatro de Sevilla.

HACE SABER

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 733/2012 a instancia de la parte actora don Manuel Campos Gutiérrez contra Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., y Aritex, S.L., sobre Despido Objetivo Individual se ha dictado Resolución de fecha 3.12.13, del tenor literal siguiente:

F A L L O

I. Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda de despido interpuesta por don Manuel Campos Gutiérrez contra Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., Aritex, S.L., y FOGASA, en cuya virtud:

- Debo declarar y declaro como improcedente el despido, condenando a Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., a estar y pasar por esta declaración así como, a su elección, que deberá verificar en un plazo de cinco días desde la notificación de esta sentencia, bien a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo con las mismas condiciones que tenía antes del despido, bien a que le indemnice en la cantidad de veintinueve mil ochocientos treinta y seis euros con cuarenta y nueve céntimos (21.836,49 euros).

Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva a Aritex S.L.

II. Debo estimar y estimo parcialmente la demanda de cantidad interpuesta por don Manuel Campos Gutiérrez contra Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., Aritex, S.L., y FOGASA, en cuya virtud:

- Debo condenar y condeno a Hijos de Félix Transportes y Excavaciones, S.L., a abonar al actor la cantidad de cuatro mil cuatrocientos cuarenta y siete euros con treinta y ocho céntimos (4.447,38 euros).

- Debo absolver y absuelvo, por falta de legitimación pasiva, a Aritex S.L.

III. No procede la imposición del interés por mora.

IV. No ha lugar a pronunciamiento, por ahora, respecto del FOGASA.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma cabe recurso de suplicación para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, a anunciar ante este Juzgado, bastando para ello manifestación de la parte, de su abogado o representante en el momento de hacerle la notificación o ulteriormente en el plazo de cinco días hábiles a la misma por comparecencia o por escrito.

Si recurre la parte demandada, deberá acreditar al anunciar el recurso el ingreso del importe de la condena en la cuenta de depósitos y consignaciones núm. 4.023 0000 65, en cualquier sucursal del Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A. y Banco de Vitoria, S.A.), mediante la presentación en la Secretaría del oportuno resguardo, concretando además el número y año del procedimiento.

Al interponer el recurso acreditará igualmente el ingreso de 150,25 euros en la cuenta de este Juzgado, abierta en el Grupo Banesto (Banco Español de Crédito, S.A. y Banco de Vitoria, S.A.), con el núm. 4023 0000 65, indicando a continuación el número y año del procedimiento, mediante entrega del resguardo acreditativo, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social.

Y mientras dure la sustanciación del recurso la empresa condenada, en caso de optar por la readmisión, estará obligada a readmitir a la parte actora en su puesto de trabajo, en las mismas condiciones que tenía y con

abono de sus salarios, salvo que quiera hacer dicho abono, sin contraprestación por parte de la actora, a menos que opte, antes de interponer el recurso, por la indemnización.

Así, por esta mi sentencia, juzgando definitivamente en única instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación al demandado Aritex, S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Sevilla, a diecinueve de diciembre de dos mil trece.- El Secretario Judicial.